

LEYES

Crean la Universidad Provincial de Córdoba

PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY: 9375

**CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE la "Universidad Provincial de Córdoba", como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, las que ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la presente Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, la Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521 y la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba Nº 8113, en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- LA Universidad Provincial de Córdoba se integrará al sistema educativo como órgano máximo de la Educación Superior Provincial, articulándose con los demás niveles educativos y colaborando con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos, especialmente con las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 3º.- LA Universidad Provincial de Córdoba sólo podrá ser intervenida por la Legislatura de la Provincia, o durante su receso por el Poder Ejecutivo -debiendo en este caso ser ratificada por aquélla en el término de treinta (30) días de reiniciadas las sesiones ordinarias-, por alguna de las siguientes causales:

1. Conflicto insoluble dentro de la institución que haga imposible su normal funcionamiento;
2. Grave alteración del orden público, y
3. Manifiesto incumplimiento de la normativa legal.

La intervención a la Universidad deberá ser siempre por un plazo determinado, el que no superará los seis (6) meses y nunca podrá menoscabar la autonomía académica.

**TÍTULO II
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

ARTÍCULO 4º.- LA reglamentación de la presente Ley, el proyecto

institucional y los estatutos que en su consecuencia se dicten, deberán garantizar el ejercicio de la autonomía y autarquía acordadas bajo las siguientes condiciones:

1. En lo institucional:

A) Que la autonomía se practique con responsabilidad, generando mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la Provincia;

B) Que se asegure la representación, en los órganos colegiados del Gobierno Superior de la Universidad, de docentes, estudiantes, egresados, no docentes, del Ministerio de Educación Provincial y del Consejo Social, reconociendo la mayoría de los primeros, ya sea que lo integren como representantes del claustro o como autoridades de la institución.

Los representantes del Ministerio de Educación y del Consejo Social, cuyo número será establecido por la reglamentación, participarán en los órganos colegiados de la Universidad con voz pero sin voto;

C) El Estatuto de la Universidad establecerá que los órganos colegiados tengan exclusivamente funciones normativas generales, de definición de políticas, de control o de elección de autoridades o resolución de procesos de designación de docentes y funcionarios, en tanto los unipersonales tengan principalmente funciones ejecutivas;

D) Que se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso y continuidad de los estudios, sobre la base de la capacidad y vocación de los aspirantes;

E) Que se consagre la gratuidad de los estudios de grado en forma compatible con el principio de equidad que prevé el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, y

F) Que se contemplen mecanismos de autoevaluación institucional permanentes.

2. En lo académico:

A) Que se priorice una oferta educativa no tradicional, que responda y satisfaga necesidades reales de la Provincia y que se destaque por su calidad y excelencia, evitando competir con las ofertas tradicionales de las universidades existentes en la región, y

B) Que se evite el enciclopedismo en la estructura de los planes de estudio y en los contenidos de las asignaturas, organizándose carreras que respondan a los principios sustentados en el artículo 36 de la Ley de Educación de la Provincia Nº 8113.

3. En la investigación:

A) Que se asigne especial importancia a la investigación, priorizando la asignación de recursos a dicho fin, y

B) Que los Estatutos prevean una estructura especial que facilite y apoye los procesos de investigación y que la misma esté preferentemente dirigida a aquellos aspectos que contribuyan al mejoramiento del sistema educativo provincial y a los requerimientos de la región.

4. En la extensión:

A) Que se garanticen las funciones de extensión que prevé el artículo 28, inciso e) de la Ley Nacional Nº 24.521, y

B) Que las acciones de extensión estén especialmente dirigidas a los sectores más necesitados de la comunidad.

5. En lo económico-financiero:

A) Que se prevean procedimientos y mecanismos administrativos ágiles, eficientes y eficaces, que garanticen transparencia y celeridad en el manejo de los fondos y establezcan sistemas de control modernos que se adecuen a las necesidades y modalidades de la institución;

B) Que se establezca un régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes que respondan a los principios de celeridad y transparencia indicados precedentemente. En ambos casos con las limitaciones que prevé el artículo 59 de la Ley Nacional Nº 24.521, y

C) Serán de aplicación a la Universidad Provincial de Córdoba, las leyes de Contabilidad Nº 7631, de Presupuesto Anual, de Ejecución Presupuestaria Nº 5901 T.O. por Ley Nº 6300, de Modernización del Estado Nº 8836 y del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 7630, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 5º.- EL Estatuto de la Universidad Provincial de Córdoba deberá prever la creación de un Consejo Social en el que estén representados los diversos sectores e intereses de la comunidad en la que la Universidad desarrolla las tareas de extensión. La reglamentación establecerá la conformación, número de representantes, forma de elección de sus miembros, funciones y demás aspectos relativos al Consejo Social.

ARTÍCULO 6º.- SIN perjuicio de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial Nº 5350, las decisiones

VIENE DE TAPA

definitivas del órgano colegiado que a tal fin prevea la reglamentación y el Estatuto de la Universidad, agotará la vía administrativa, quedando al interesado expedita la vía contencioso administrativa.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

ARTÍCULO 7º.- EL patrimonio de la Universidad Provincial de Córdoba se integrará:

1. Con los fondos provenientes de una partida anual que deberá prever la Ley de Presupuesto Provincial;
2. Con fondos adicionales provenientes de aportes de los Tesoros Provincial o Nacional;
3. Con el producido de ventas, arrendamientos o explotación de bienes, productos y derechos;
4. Con el producido de servicios que preste la Universidad, y
5. Con el aporte de subsidios, contribuciones, bienes recibidos por donaciones, herencias o legados, derechos o tasas que perciba, así como todo otro recurso que pudiere corresponderle por cualquier título o actividad lícita que desarrolle acorde a sus fines.

ARTÍCULO 8º.- LAS leyes de presupuesto deberán prever incrementos anuales en el presupuesto de la Universidad hasta que se haya logrado la instrumentación y puesta en marcha de todos los niveles de sus carreras y la consolidación de sus estructuras, permitiendo un crecimiento acorde a sus fines.

Hasta tanto se dote a la Universidad de presupuesto propio, los gastos necesarios para su organización y funcionamiento serán solventados por los fondos que a tal fin destine el Poder Ejecutivo.

TÍTULO IV PROYECTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9º.- EL proyecto institucional originario se sustentará sobre la base de los siguientes establecimientos educativos de la Provincia:

1. El Instituto Superior "Dr. Domingo Cabred".
2. La Escuela Integral de Teatro "Roberto Arlt".
3. La Escuela Provincial de Bellas Artes "Dr. Figueroa Alcorta".
4. La Escuela de Artes Aplicadas "Lino Eneas Spilimbergo".
5. La Escuela Provincial de Cerámica "Fernando Arranz".

6. El Conservatorio Provincial de Música "Félix T. Garzón".
7. El Instituto del Profesorado en Educación Física.
8. La Escuela Superior de Turismo "Marcelo Montes Pacheco".

ARTÍCULO 10.- LA integración del proyecto institucional con los establecimientos indicados en el artículo anterior, será sin perjuicio de los que en el futuro pudieran incorporarse a la estructura de la Universidad, debiendo en todos los casos garantizar:

1. La continuidad de los mismos como instituciones de educación superior y la de sus tecnicaturas y profesorado;
2. La continuidad de sus docentes en las mismas condiciones en que se encuentran en la actualidad, y
3. La representación en los órganos de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- EL proyecto académico deberá prever trayectos de licenciatura que se articulen con las principales carreras de los institutos que se incorporan, otorgando prioridad a sus docentes para integrar las primeras cohortes de las carreras de grado.

ARTÍCULO 12.- EL Poder Ejecutivo transferirá a la Universidad los edificios en los que actualmente funcionan las instituciones mencionadas en el artículo 9º de la presente Ley.

TÍTULO V PERÍODO DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- EL Poder Ejecutivo será el encargado de llevar adelante la etapa de organización y el proceso de formulación del Proyecto Institucional y del Proyecto de Estatuto, así como el de preparación de toda la documentación e información necesaria para solicitar el reconocimiento previsto por el artículo 69, inciso a) de la Ley Nacional N° 24.521. A esos fines deberá considerar especialmente los extremos establecidos en los artículos anteriores y lo dispuesto en los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV de la citada Ley de Educación Superior, en tanto su aplicación no vulnere la autonomía provincial.

Una Comisión integrada por los Directores de las instituciones mencionadas en el artículo 9º de la presente Ley, colaborará con el Poder Ejecutivo en el proceso de organización de la Universidad. La reglamentación establecerá el funcionamiento de la Comisión.

TÍTULO VI PERÍODO DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- CONCLUIDO el período de organización con el

otorgamiento del reconocimiento oficial por parte del Poder Ejecutivo Nacional, la Legislatura Provincial designará -a propuesta del Poder Ejecutivo- a una persona de reconocida experiencia y prestigio en el ámbito universitario, como Rector - Normalizador, con las atribuciones propias del cargo y aquellas que por el Estatuto le correspondan a los demás órganos de gobierno de la Universidad, las que ejercerá con las limitaciones que disponga la reglamentación, y la participación de un Consejo Asesor integrado por los directores de las instituciones indicadas en el artículo 9º de esta Ley, y las demás personas que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 15.- EL proceso de normalización concluirá en un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo el mismo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Rector - Normalizador, por un plazo que no excederá los dos (2) años.

ARTÍCULO 16.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 516

Córdoba, 17 de Abril de 2007

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9375, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. EDUARDO ROQUE MUNDET
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1503

Córdoba, 12 de Abril de 2007

VISTO: El diseño del Formulario F-404;

Y CONSIDERANDO:

QUE el mismo se ajusta a los requisitos solicitados por el Sector operativo respectivo, registrándose bajo el número: F-404 "DECLARACIÓN JURADA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS" con su respectivo ANEXO, el que será utilizado -a requerimiento de esta Dirección General de Rentas- por los contribuyentes para la actualización de sus datos, asumiendo el mismo el carácter de Declaración Jurada.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el diseño del FORMULARIO F-404 y su ANEXO que a continuación se detalla, y será utilizado por los contribuyentes -a requerimiento de la Dirección General de Rentas- para actualizar sus datos, asumiendo el carácter de Declaración Jurada:

ANEXO N°	FORMULARIO N°	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	F-404	"DECLARACIÓN JURADA ACTUALIZACIÓN DE DATOS" Y "ANEXO"	2(*)

(*) Formulario y Anexo con anverso y reverso.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Dirección General de Rentas Provincia de Córdoba		DECLARACION JURADA ACTUALIZACION DE DATOS F - 404	
1 - SUJETO PASIVO			
T.A. - Persona Física			
Apellidos y Nombres			
Tipo Doc: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> LE <input type="checkbox"/> LC <input type="checkbox"/> Entrar <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> N° de Doc. <input type="checkbox"/> Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M			
Teléfono () () () () () () / () () () () () ()			
E-mail: () () () () () () () () () ()			
Celular: () () () () () () () () () ()			
Estado Civil: <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Soltero			
T.B. - Persona Jurídica			
Razón Social			
Nombre de Firmante			
Teléfono () () () () () () / () () () () () ()			
E-mail: () () () () () () () () () ()			
N° de Inscripción como Pers. Jurídica: () () () () () () () () () ()			
Forma de Inscripción: () () () () () () () () () ()			
Fecha de Inicio de Ejercicio: () () () () () ()			
<input type="checkbox"/> SA <input type="checkbox"/> SRL <input type="checkbox"/> SC <input type="checkbox"/> S.A. con Part. Est. <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> Asoc. / Fund. <input type="checkbox"/> Condominio <input type="checkbox"/> Soc. Ltda <input type="checkbox"/> Coop. <input type="checkbox"/> UTE / ACE <input type="checkbox"/> Otros			
1 C - Responsables - Vínculos del Sujeto Pasivo (En caso de Persona Física consignar todos los Cónyuges)			
Apellido y Nombre	Inscripción (en su caso)	N° de CURT	Porc. (%)
Fecha de Alta	Fecha de Retiro	Fecha Respón.	
2 - Domicilio Tributario (Construido sobre esta Dirección según las disposiciones legales pertinentes)			
Calle / Ruta			
Km. Cód. Postal			
Piso: <input type="checkbox"/> Máximo <input type="checkbox"/>			
Montes / Torre			
Mansión			
Depto / Oficina			
Localidad			
Barrio			
Sector			
Provincia			
3 - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
N° de Inscripción			
N° de Agente			
N° de Agente			
N° de Agente			
3 A - Domicilio de la Actividad Principal			
Calle / Ruta			
Km. Cód. Postal			
Cala / Lote			
Piso			
Depto / Oficina			
Barrio			
Sector			
Provincia			

VIENE DE PÁGINA 3

Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC de ARABEL.- **II.**- Publíquese en el Boletín Oficial y dese la más amplia difusión.- Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana Jasin de Frattari, Subdirectora de Superintendencia.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA DE SUPERINTENDENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO - SERIE "A".- En la ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aida Lucia Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia de la Subdirectora de Superintendencia Sra. **Adriana JASIN DE FRATTARI y ACORDARON:**

VISTO: El pedido de la Sra. Juez del Juzgado Correccional de Cuarta Nominación Dra. Susana Cordi Moreno, de declarar días inhábiles a los fines del cómputo de los términos y de atención al público, con excepción de las causas con preso que se encuentran radicadas en el Tribunal.

Y CONSIDERANDO: I. Que dicha solicitud se funda en la inminencia del traslado dispuesto para ese Juzgado, requiriendo para tal fin que todo el personal sea afectado a las tareas de mudanza, archivo de expedientes, protocolos, libros, clasificación y remisión de efectos secuestrados, entre otras actividades.

II. Los motivos expuestos por la Magistrada solicitante son de recibo, ya que resulta de ellos la indudable dificultad y complejidad para que durante ese período de tiempo, dicho Tribunal desarrolle las tareas que le son propias.

III. Atento lo reseñado anteriormente, corresponde hacer lugar a lo solicitado y por lo tanto se debe declarar inhábiles, para el Juzgado Correccional de Cuarta Nominación los días 19, 20, 23 y 24 del mes de abril del corriente año, a los fines del cómputo de los términos y de atención al público, con excepción de las causas con preso que se encuentran radicadas en el Tribunal.

Por todo lo expuesto y de conformidad a los arts. 166 inc. 7° de la Constitución Provincial y 12 inc. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia, **RESUELVE:**

1) Declarar inhábiles para el Juzgado Correccional de Cuarta Nominación del Centro Judicial de Capital los días 19, 20, 23 y 24 del mes de abril del corriente año, a los fines del cómputo de los términos y de atención al público, con excepción de las causas con preso que se encuentran radicadas en el Tribunal.

2) Los funcionarios y empleados deberán asistir a prestar servicios en el horario habitual.

3) Protocolícese y dese a publicidad.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana Jasin de Frattari, Subdirectora de la Dirección General de Superintendencia.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

SRA. ADRIANA JASIN DE FRATTARI
SUBDIRECTORA DE SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N° 45 - 8/03/07 - APROBAR las Actas de Recepción Provisional de fs. 135 y Definitiva de fs. 137, de la obra: " *Construcción de cinco (5) viviendas para alojamiento de niños bajo la guarda de la Subsecretaría Del Niño y El Adolescente Tercera Etapa - Calle República de Chile s/n° - B° Vila Revol Anexo - Córdoba - Departamento Capital*", las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II, y consecuentemente **DEVOLVER** a la contratista de los mismos, la empresa *Ideas Construidas S.R.L., la Garantía por Ejecución de Contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerándose que se dan por reproducidas en esta instancia. DEVOLVER a la Empresa Ideas Construidas S.R.L. contratista de la obra referenciada en el artículo anterior, el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Con Noventa y Cuatro Centavos (\$21.545,94), debiendo librarse orden de pago a su favor por el citado importe, s/ Expte. N° 0047-012085/2005.-*

RESOLUCION N° 48 - 9/03/07 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional Parcial, obrante a fs.48 en la ejecución de los trabajos: "Nueva Penitenciaria de mediana y alta seguridad y Ampliación del actual Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Cruz del Eje, Departamento del mismo nombre de la Provincia de Córdoba", suscripta con la contratista de la misma, la Empresa *Obrascon Huarte Lain S.A.- Teximco S.A. U.T.E., la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y consecuentemente AMPLIAR el plazo de ejecución de la obra hasta el 23 de Mayo del 2007, sin que ello signifique reconocimiento económico alguno a favor de la contratista, conforme las razones expresadas en considerándose que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-11892/2004 - Referente 14.-*

RESOLUCION N° 53 - 12/03/07 - APROBAR las Actas de Recepción Provisional de fs. 392 y Definitiva de fs. 393, de la obra: " *Construcción Comedor Comunitario, Sanitarios, Vestuarios y Panadería en el Predio de Calle Chile S/ N° - B° Villa Revol Anexo - Córdoba - Departamento Capital*", las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II, y consecuentemente **DEVOLVER** a la contratista de los mismos, la empresa *ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., la Garantía por Ejecución de Contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerándose que se dan por reproducidas en esta instancia. DEVOLVER a la Empresa Ansal Construcciones S.R.L. contratista de la obra referenciada en el artículo anterior,*

el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Veintidós Mil Veintiocho Con Setenta Centavos (\$ 22.028,70), debiendo librarse orden de pago a su favor por el citado importe, s/ Expte. N° 0047-012394/2005.-

RESOLUCION N° 55 - 13/03/07 - JUSTIFICAR la mora registrada en la ejecución de la obra: "Reparaciones Generales para Dependencias del Gobierno en Sede del Gobierno de la Provincia en la Ciudad de Río Cuarto, ubicado en calle Colón N° 55 - Barrio Centro - Río Cuarto - Departamento Río Cuarto Provincia de Córdoba", y consecuentemente **APROBAR** las Actas de Recepción Provisional de fs. 143 y Definitiva de fs. 144, suscriptas con la Empresa *Capello S.A. , las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexos I y II, devolviéndose la garantía de contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerándose que se dan por reproducidas en esta instancia.-DEVOLVER a la Firma CAPELLO S.A., contratista de los trabajos antes referenciados en el artículo anterior el Fondo de Reparación retenido que asciende a la suma de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Con Ochenta y Un Centavos (\$10.484,81), debiéndose girar Orden de Pago a su favor por la expresada cantidad, a través de la Gerencia de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, s/ Expte. N° 0047-011957/2004.-*

RESOLUCION N° 56 - 13/03/07 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fs. 269 de la Obra "Ejecución De Quinientos Noventa y Ocho (598) Módulos Para La Realización De Los Trabajos Que Oportunamente Se Determinen En El Plan De Reparaciones Y Refacciones De Establecimientos Educativos En Toda La Provincia - Grupo 3 - Año 2006 - Provincia De Córdoba" la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente **DEVOLVER** la Garantía por Ejecución de Contrato oportunamente constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 44.637 a favor de la Empresa *Ansal Construcciones S.R.L., conforme las razones expresadas en considerándose que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-012902/2006.-*

RESOLUCION N° 60 - 16/03/07 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de la obra: "Plan De Normalización y Adecuación De Gas Instalaciones Internas De Gas En Escuelas Provinciales Zona N° 3 - Grupo 1 - Establecimiento: Escuela "Madre Teresa de Calcuta", ubicada en la Ciudad de Córdoba - Departamento Capital, y consecuentemente **APROBAR** el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 58 , la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerándose que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-012725/2006.-